

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 26 de marzo de 2024.

### **EL ALCALDE PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS;**

**VISTO:** La Ordenanza N° 269-MPCH de fecha 28 de diciembre del 2023, Informe N° 096-2024-MPCH/SG con proveído de Alcaldía de fecha 25 de marzo del 2024; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 269-MPCH, se aprobó la Ordenanza que Establece el plazo para la presentación de Declaración Jurada, Fija el Derecho de Emisión Mecanizada, Mantener las tasas de interés moratorio, Aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 y establece incentivo por su pago al Contado;

Que, mediante el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 269-MPCH se establece el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio fiscal 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, incluido arbitrios municipales e impuesto predial;

Que, con Informe N° 194-2024-MPCH/GAT, la Gerente de Administración Tributaria solicita la prórroga de 30 días del artículo 8° de la Ordenanza N° 269-MPCH del 01 al 30 de abril, pedido que es refrendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 062-2024-MPCH/OGA.J;

Que, con los documentos del Visto, el Alcalde Provincial de Chachapoyas autoriza emitir el Decreto de Alcaldía conforme lo establecen las normas legales;

Estando a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Artículo 20° Numeral 6) y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En uso de las facultades establecidas en el Numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la ampliación de vigencia del Artículo Octavo de la Ordenanza N.º 269-MPCH que Establece el plazo para la presentación de Declaración Jurada, Fija el Derecho de Emisión Mecanizada, Mantener las tasas de interés moratorio, Aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 y establece incentivo por su pago al Contado **del 01 al 30 de abril del 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente para los trámites administrativos correspondientes; así como publicación en el diario de mayor circulación regional y en la página [www.munichachapoyas.gob.pe](http://www.munichachapoyas.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS  
  
PERCY ZUTA CASTILLO  
Alcalde

GOBIERNO REGIONAL DE CHACHAPOYAS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPALIDAD  
05 26 MAR. 2024 05  
**RECIBIDO**  
HORA: 5:30 FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS  
ALCALDIA  
27 MAR. 2024  
Firma:   
folio: 01 Hora: 10:17



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**



Firmado digitalmente por:  
MONTALDO ECHAIZ Maria Magdalena FAU 20168007168 soft  
SECRETARIA GENERAL  
Mapa: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/03/2024 12:53:05-0500

13

**SECRETARÍA GENERAL**

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, lunes 25 de marzo del 2024

**INFORME 000096-2024-MPCH/SG [2411544.003]**

**PERCY ZUTA CASTILLO**  
**ALCALDE**  
**ALCALDÍA**



**ASUNTO : SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA PROYECTAR DECRETO DE ALCALDÍA**

**REFERENCIA: INFORME LEGAL N° 062-2024-MPCH/OGAJ**  
**INFORME N° 000194-2024-MPCH/GAT**

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento signado en la referencia solicito tenga a bien autorizar, se proyecte el Decreto de Alcaldía que apruebe la prórroga de 30 días del artículo 8° de la Ordenanza N° 269-MPCH, a partir del 01 al 30 de abril de 2024

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:  
MONTALDO ECHAIZ MARIA MAGDALENA  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a2411544.003cdf\_2412139



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
ALCALDIA  
PROVEIDO N° ..... FECHA: **25 MAR. 2024**  
Pase a: *Secretaria General*  
Para: *proyectar previa a la elección*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
SECRETARIA GENERAL  
PROVEIDO N° ..... FECHA: *26/03*  
Pase a: .....  
Para: *Adjuntas al Decreto de Alcaldía N° 005*





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**INFORME LEGAL N° 062-2024-MPCH/OGAJ [2411544.002]**

Para : **Carlos Eliseo Zuta Cullampe**  
Gerente Municipal

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión legal respecto a prórroga de 30 días del artículo 8 de la Ordenanza N° 269-MPCH**

Ref. : Informe n° 000194-2024-MPCH/GAT

Fecha : Chachapoyas, 19 de marzo de 2024

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarlo cordialmente, y de acuerdo con la normativa vigente, emitir opinión legal que corresponde, en relación el documento signado en el rubro de la referencia, bajo los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Ordenanza N° 269-MPCH, publicada el 29 de diciembre del 2023, se aprobó la Ordenanza que establece el plazo para la presentación de Declaración Jurada, Fija de Derecho de Emisión Mecanizada, Fijar la Tasa de Interés Moratorio, aprueba Reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 y establece Incentivo por su pago al contado, la misma que tiene vigencia del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2024.
- 1.2 Mediante Informe n° 000194-2024-MPCH/GAT, de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerente de Administración Tributaria, solicita al Gerente Municipal la prórroga de 30 días del artículo 8 de la Ordenanza N° 269-MPCH, a partir del 01 al 30 de abril.

**Objeto**

- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto el análisis jurídico de los actuados relacionados con la prórroga de 30 días del artículo 8 de la Ordenanza N° 269-MPCH del 01 al 30 de abril de 2024; por consiguiente, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**III. ANÁLISIS LEGAL**

- 3.1 La Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 062-2024-MPCH/OGAJ [2411544.002]

- 3.2 Mediante Ordenanza N° 269-MPCH, SE APROBÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA, MANTENER LA TASA DE INTERES MORATORIA, APRUEBA REAJUSTAR CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ESTABLECE EL INCENTIVO POR SU PAGO AL CONTADO.
3.3 El artículo octavo de la Ordenanza en mención, precisa lo siguiente: "ESTABLECER el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2024 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2024 realicen la cancelación total de los arbitrios municipales incluido el impuesto predial del ejercicio 2024, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2024".
3.4 Con Informe n° 194-2024-MPCH/GAT, del 11 de marzo de 2024, la Gerente de Administración Tributaria comunica que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas se encuentra en el clasificador municipal de tipo A, que consiste en el cumplimiento del 38.7% como meta máxima del compromiso 2, con una recaudación total de S/ 1,254,916 soles y que a la fecha se ha obtenido una recaudación del 54.80% de cumplimiento. Asimismo precisa que en los años anteriores el reporte del tramo I, era hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, teniendo para este año 2024 un recorte de 30 días para el cumplimiento de la meta I, el mismo que comenzó desde el 01 de enero de 2024. Por ello, propone la prórroga de 30 días, computándose desde el día 01 al 30 de abril del ejercicio fiscal 2024.
3.5 Que, en la primera disposición final de la Ordenanza N° 269-MPCH, se faculta al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

IV. CONCLUSIONES

Por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión legal:

- 4.1. Que, resulta viable prorrogar el plazo establecido en el artículo octavo de la Ordenanza n° 269-MPCH; siendo facultad del señor Alcalde efectuarlo a través de un Decreto de Alcaldía, en virtud al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y conforme se establece en la primera disposición final de la Ordenanza en mención.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir todos los actuados del presente, a Secretaría General teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS SECRETARIA GENERAL. Includes handwritten notes: 'Asist 56', 'Elevar a Dsp', 'proyectos - Decreto de Alcaldia'.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS GERENCIA MUNICIPAL. Includes handwritten notes: '21/03/2024', 'SEC. ORDENANZA', 'Trámites 8600', 'recomendaciones', 'de OAJ'.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO RAMIREZ Gaby Denisse FAU 20168007168 soft  
GERENTE  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/03/2024 19:45:42-0500

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, lunes 11 de marzo del 2024

INFORME 000194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]

**CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL



**ASUNTO : SOLICITO LA PRORROGA DE 30 DÍAS DEL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA N°269-MPCH A PARTIR DEL 01 AL 30 DE ABRIL**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y asimismo adjuntar el informe técnico que sustenta al pedido de prórroga de 30 días del ARTÍCULO 8° de la ORDENANZA N°269-MPCH a partir del 01 al 30 de abril.

**Atentamente**

Firmado Digitalmente por:  
**GUERRERO RAMIREZ GABY DENISSE**  
GERENTE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:  
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>  
Código de Validación: 20168007168e2024a2411544.001cdf\_2411854



04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° ..... FECHA 12/03/2024

PASE A: Despacho

PARA: Evaluación e Informe





**INFORME N°194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]**

**SEÑOR** : LIC. CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE  
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

**ASUNTO** : SOLICITO LA PRORROGA DE 30 DÍAS DEL ARTÍCULO 8° DE LA  
ORDENANZA N°269-MPCH A PARTIR DEL 01 AL 30 DE ABRIL

**REFERENCIA** : ORDENANZA N° 269-MPCH

**FECHA** : CHACHAPOYAS, 11 DE MARZO DE 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y asimismo expresarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Ordenanza N°269-MPCH, publicada de fecha 29 de diciembre de 2023.

**II. ANALISIS:**

Que, mediante numeral 1.1. de antecedes, se aprobó la Ordenanza que Establece el Plazo para la Presentación de Declaración Jurada, Fija el Derecho de Emisión Mecanizada, Fijar la Tasa de Interés Moratorio, Aprueba Reajustar Con el Índice de Precios al Consumidor las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2024 y Establece Incentivo por su Pago al Contado, publicado en el diario el clarín el día 29 de diciembre de 2023, que tiene vigencia el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

Que, para este año fiscal se ha tenido un total de 10,017 contribuyentes que han presentado su declaración jurada para la inscripción del impuesto predial, N° de predios registrados es de 10,405 y con una emisión total de deuda de 3,242,675.51 soles.

Reporte de Emision	
<u>Resumen de Emision</u>	Año: 2024
N° de Contribuyentes :	10,017
N° de Predios :	10,405
Impuesto Predial Emitido (S/.) :	3 242,675.51

Fuente del SRTM

Que, de acuerdo al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para el presente año tenemos como **compromiso 2** denominado **Mejora de los niveles de recaudación del impuesto predial**, en el cual el Ministerio de Economía







**INFORME N°194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]**

y Finanzas, en adelante el MEF, ha tenido bien fijar tramos para el presente año fiscal, siendo de la siguiente manera:

<b>compromiso 2 Mejora de los niveles de recaudación del impuesto predial</b>				
	Fecha de corte	% de recaudación como meta máxima	S/.3,242,675.51 total de deuda emitida para el año fiscal 2024	% de recaudación al 08 de marzo de 2024
<b>Tramo I</b>	31 de mayo 2024	38.7%	S/.1,254.916	54.80%
<b>Tramo II</b>	31 de diciembre 2024			

Fuente: propia

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas se encuentra en el clasificador municipal de tipo A, que consiste en el cumplimiento del 38.7% como meta máxima del compromiso 2, con una recaudación total de S/.1,254.916 soles y que a la fecha se ha obtenido una recaudación del 54.80% de cumplimiento.

Asimismo, precisarle que en los años anteriores el reporte del tramo I, era hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, teniendo para este año 2024 un recorte de 30 días para el cumplimiento de la meta I, el mismo que comenzó desde el 01 de enero de 2024.

Por otro lado, la Gerencia concluyó con cargar la masiva al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en adelante SRTM el día 12 de enero, debido a problemas y averías en el mismo sistema, considerando que todas las Entidades Locales y Provinciales subían su masiva al sistema; por lo que recién a partir de la fecha indicada se comenzó a cobrar el impuesto predial, arbitrios municipales y alcabala.

Que, en cuanto al pago de impuesto al patrimonio vehicular solo se cobraba de los años anteriores, porque no se tenía Tabla de Valores Referenciales, para la Liquidación del Impuesto Vehicular 2024, el mismo que se actualizó a partir del día 22 de febrero, valores que recién fueron colgados en la página web del MEF emitiendo los avisos correspondientes a cada Entidad.

Que, se ha obtenido una recaudación, de 830,691.42 soles, desde el 12 de enero hasta el día 08 de marzo de 2024 de impuesto predial.

**Predial desde el 12 de enero al 08 de marzo 2024**



Fuente: data extraída del SRTM





**INFORME N°194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]**

Que, se ha obtenido una recaudación por concepto de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024 desde el 12 de enero hasta el día 08 de marzo de 2024.

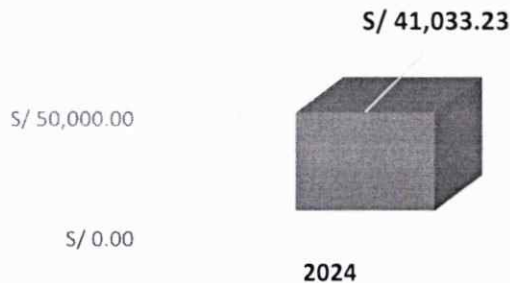
**Arbitrios municipales desde el 12 de enero hasta el 08 de marzo 2024**



Fuente: data extraída del SRTM

Asimismo, se ha obtenido una recaudación por concepto del impuesto al patrimonio vehicular del ejercicio fiscal 2024 desde el 12 de enero hasta el día 08 de marzo de 2024.

**Impuesto al Patrimonio Vehicular desde el 12 de enero hasta el 08 de marzo 2024**



Fuente: data extraída del SRTM

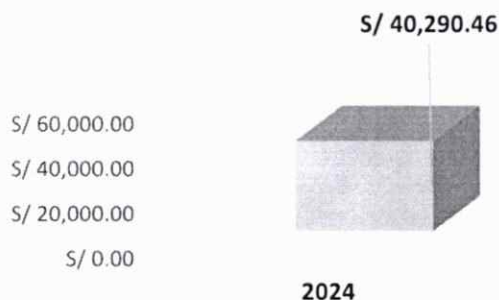
Y finalmente se ha obtenido una recaudación por concepto de la alcabala del ejercicio fiscal 2024 desde el 12 de enero hasta el 08 de marzo de 2024.





**INFORME N°194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]**

**Alcabala desde el 12 de enero hasta el 08 de marzo  
2024**



Fuente: data extraída del SRTM

Que, la ordenanza N°269-MPCH, tiene vigencia hasta 31 de marzo del presente año fiscal, y que los días 28 y 29 de marzo la entidad no brindará atención, por ser días feriados por celebrarse semana santa.

Que, de lo expuesto son dos días que no se recaudará, por lo que, se ha tenido a bien ampliar el horario de atención en coordinación con la sub gerencia de Tesorería y de la Oficinal General de Administración y Finanzas, de lunes a viernes de 30 minutos más el en turno tarde, ampliación de atención en caja y en la Gerencia de Administración Tributaria es de 3:00 pm a 5:30 pm, que comenzó el día 01 de marzo del presente año.

Que, de lo expuesto esta Gerencia propone la prórroga de 30 días, computándose desde el día 01 al 30 de abril del ejercicio fiscal 2024 del **ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉZCASE** el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2024 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2024, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales incluido el impuesto predial del ejercicio 2024, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2024; de la Ordenanza N°269-MPCH.

Con la finalidad de llegar a mas contribuyentes y estos puedan acogerse al presente beneficio, que otorga a Entidad, y con el único objetivo de llegar al 95% de recaudación para el cumplimiento del tramo I del compromiso 2 Mejora de los niveles de recaudación del impuesto predial, impuesto por el MEF.

**III. CONCLUSIONES:**

Que, en mérito a lo indicado en el análisis del presente informe, se solicita la prórroga de 30 días, entrando en vigencia a partir del día 01 al 30 de abril del ejercicio fiscal 2024 del **ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉZCASE** el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2024 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2024, realicen la cancelación total de los arbitrios





**INFORME N°194-2024-MPCH/GAT [2411544.001]**

municipales incluido el impuesto predial del ejercicio 2024, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2024; de la Ordenanza N°269-MPCH.

Por consiguiente, corresponde analizar lo propuesto en cuanto a la prórroga de 30 días, desde el 01 al 30 de abril del ejercicio fiscal 2024 del Artículo 8° de la Ordenanza N°269-MPCH

**IV. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda que el presente informe sea elevado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal y de obtener informe favorable continuar con su trámite correspondiente, hasta la emisión del Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en las DISPOSICIONES FINALES: DISPOSICION PRIMERO de la Ordenanza N°269-MPCH

Sin otro particular, quedo de Usted.

**Atentamente,**

Firmado Digitalmente  
**GUERRERO RAMIREZ GABY DENISSE**  
GERENTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





## **ORDENANZA N° 269 - MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 28 de diciembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAPOYAS;**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2023, el Dictamen n° 004-2023-CPAEFAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; el Informe Legal n° 290-2023-MPCH/OGAJ de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; e Informe n° 531-2023-MPCH/GAT, del 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; el artículo 40 de la acotada norma señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero el año que corresponda el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado acotado, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;



29 DIC 2023  
AMA 05

GOBIERNO REGIONAL DE  
**CHACHAPOYAS**  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA  
05 29 DIC. 2023 05  
**RECIBIDO**  
HORA: 9:30 FIRMA:



## **ORDENANZA N° 269 - MPCH**

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2024;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (...)". Asimismo señala que en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, según lo establecido en el título preliminar del citado código, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo en la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal;

Que, por su parte la Cuarta Disposición Final del TUO del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que: "Las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, establece que la determinación de tasas por servicios públicos deberá sujetarse a criterios de racionalidad, considerando el costo efectivo, mantenimiento y la prestación individual del servicio. Para distribuir equitativamente el costo entre los contribuyentes, se utilizarán criterios vinculados al servicio específico, incluyendo factores como uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0253-MPCH, publicada en el diario "El Clarín" el 27 de diciembre de 2022, se estableció el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023 y establece incentivo por pago al contado;

Bajo este contexto, mediante Informe N° 531-2023-MPCH/GAT de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, sustenta los costos del servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios para el año fiscal 2024, brindando una orientación eficiente y personalizada al contribuyente, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, con Informe Legal N° 290-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de año 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al presente proyecto de ordenanza; y, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Jurídicos del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se pronuncia mediante Dictamen N° 004-2023-CPAEFAJ, recomendando al pleno del concejo aprobar el proyecto de la ordenanza municipal en mención;





## **ORDENANZA N° 269 - MPCH**

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, MANTENER LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ESTABLECE INCENTIVO POR SU PAGO AL CONTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2024, hasta el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2024 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- FÍJESE** en S/. 9.40 (Nueve y 40/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al ejercicio fiscal 2024, correspondiendo abonar la suma de S/. 4.70 (cuatro y 70/100 Soles) por cada predio adicional.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** el reajuste con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el periodo 2024, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, tomando como base el monto de las tasas cobradas por arbitrios municipales al 01 de enero del año fiscal 2023.

Aplíquese, también el reajuste a las tarifas sociales de recojo de residuos sólidos, de los sectores no contemplados en el costeo.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** la homologación del factor de distribución de los predios con uso supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior, a fin de contribuir a la reactivación económica.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** la homologación del factor de distribución de los predios con uso desocupado o inhabitable de acuerdo al factor establecido para el uso terreno sin construcción, sujeto al ajuste establecido en el artículo 4°, a fin de no afectar económicamente a los propietarios de inmuebles en lo que se constate la desocupación del inmueble y de aquellos que hayan sufrido deterioro o representen un peligro a causa del deterioro natural o de fenómenos naturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLECER** como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio, prorrogándose el vencimiento del mes de enero y febrero al último día hábil del mes de marzo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER** el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2024 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2024, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales incluido el impuesto predial del ejercicio 2024, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2024.







## **ORDENANZA N° 269 - MPCH**

**ARTÍCULO NOVENO.- MANTENER** en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR** que para el caso del Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR** que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRECÍSESE** que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en la Ley de Tributación Municipal y el artículo 1° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXONERAR** del pago de arbitrios municipales de serenazgo a los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú, Compañía de Bomberos, Rondas Campesinas e Iglesias para el ejercicio fiscal 2024, siempre que estos bienes se encuentren dedicados a sus fines institucionales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y así mismo para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

**SEGUNDA.- DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación conforme a ley.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CUARTA.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la publicación del texto de la presente ordenanza municipal; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS

*Percy Zuta Castillo*  
PERCY ZUTA CASTILLO  
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS**ORDENANZA N° 269 - MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 28 de diciembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS****POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAPOYAS:****VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2023, el Dictamen n° 004-2023-CPAEFAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; el Informe Legal n° 290-2023-MPCH/OGAJ de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, e Informe n° 531-2023-MPCH/GAT, del 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; el artículo 40 de la citada norma señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que correspondía el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado acotado, establece que los impuestos antes otorgados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2024;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (...)". Asimismo señala que en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio - TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, según lo establecido en el título preliminar del citado código, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo en la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal;

Que, por su parte la Cuarta Disposición Final del TUO del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que: "Las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, establece que la determinación de tasas por servicios públicos deberá sujetarse a criterios de racionalidad, considerando el costo efectivo, mantenimiento y la prestación individual del servicio. Para distribuir equitativamente el costo entre los contribuyentes, se utilizarán criterios vinculados al servicio específico, incluyendo factores como uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0253-MPCH, publicada en el diario "El Clarín" el 27 de diciembre de 2022, se estableció el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el Índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023 y establece incentivo por pago al contado;

Bajo este contexto, mediante Informe N° 531-2023-MPCH/GAT de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, sustenta los costos del servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios para el año fiscal 2024, brindando una orientación ef-

ciente y personalizada al contribuyente, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, con Informe Legal N° 290-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de año 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al presente proyecto de ordenanza; y con fecha 21 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Jurídicos del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se pronuncia mediante Dictamen N° 004-2023-CPAEFAJ, recomendando al pleno del concejo aprobar el proyecto de la ordenanza municipal en mención;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, MANTENER LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ESTABLECE INCENTIVO POR SU PAGO AL CONTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2024, hasta el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2024 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- FIJESE** en S/ 6.40 (Nueve y 40/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al ejercicio fiscal 2024, correspondiendo abonar la suma de S/ 4.70 (cuatro y 70/100 Soles) por cada predio adicional.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** el reajuste con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el periodo 2024, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, tomando como base el monto de las tasas cobradas por arbitrios municipales al 01 de enero del año fiscal 2023.

Aplicátese, también el reajuste a las tarifas sociales de recojo de residuos sólidos, de los sectores no contemplados en el costo.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** la homologación del factor de distribución de los predios con uso supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior, a fin de contribuir a la reactivación económica.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** la homologación del factor de distribución de los predios con uso desocupado o inhabitable de acuerdo al factor establecido para el uso terreno sin construcción, sujeto al ajuste establecido en el artículo 4°, a fin de no afectar económicamente a los propietarios de inmuebles en lo que se constata la desocupación del inmueble y de aquellos que hayan sufrido deterioro o representen un peligro a causa del deterioro natural o de fenómenos naturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLECER** como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio, prorrogándose el vencimiento del mes de enero y febrero al último día hábil del mes de marzo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER** el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2024 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2024, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales incluido el impuesto predial del ejercicio 2024, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.- MANTENER** en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR** que para el caso del Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR** que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRECÍSESE** que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en la Ley de Tributación Municipal y el artículo 1° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXONERAR** del pago de arbitrios municipales de serenazgo a los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú, Compañía de Bomberos, Rondas Campesinas e Iglesias para el ejercicio fiscal 2024, siempre que estos bienes se encuentren dedicados a sus fines institucionales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y así mismo para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

**SEGUNDA.- DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación conforme a ley.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CUARTA.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la publicación del texto de la presente ordenanza municipal, y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

PERCY ZÚTA CASTILLO

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

TRADICIONAL Y  
Visionaria